



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Veintiuno de abril de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 280  
RADICADO N° 2020-00088-00

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE HERNÁN MUÑOZ RENDÓN contra C.I DOÑAPAUULA S.A y JOSE MIGUEL CORREA A Y CIA SCA, se tiene que a través del canal digital del Despacho se arribó en término por parte de la codemandada JOSE MIGUEL CORREA A Y CIA SCA escrito para subsanar los requisitos de la contestación, mismo que al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Es necesario aclarar que frente a las pretensiones de la demanda, la sociedad insiste en hacer alusión a inexistencias o repeticiones que el despacho no encuentra, desconociendo en tal sentido el texto a partir del cual se procede con su pronunciamiento; sin embargo, dada la oposición generalizada de las mismas, ninguna consecuencia habrá de aplicarse al respecto.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y a continuación la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail [02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En virtud de dar aplicación al principio de economía procesal y atendiendo la prueba de oficio que fue solicitada desde el escrito de demanda, se dispone oficiar a la Superintendencia de Sociedades y al Ministerio del Trabajo en los términos solicitados en el escrito de demanda.

Asimismo, se REQUIERE a las demandadas para que suministren la información con la que cuenten a fin de dar claridad al panorama que incumbe a este litigio, sobre todo, en lo que atañe a la composición accionaria de los últimos 5 años, a lo cual deberá darse respuesta previo a la audiencia sin necesidad de remisión de oficio en la medida de ser ello notificado por estados.

Se reconoce personería para la representación judicial de la C.I DoñaPaula S.A al abogado CAMILO DE JESÚS AVENDAÑO GÓMEZ con C.C 15.406.947 y T.P 218.395 del C.S de la J. y a la abogada MARIA MERCEDES MOLINA OCHOA con C.C 1.037.641.472 y T.P 307.007 del C.S de la J. para la representación de JOSE MIGUEL CORREA A Y CIA SCA quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

## RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de JOSE MIGUEL CORREA A Y CIA SCA, al encontrarse el escrito de respuesta dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS y a continuación la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

TERCERO: Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que alleguen la información que esté en su poder, en lo que atañe a la composición accionaria de los últimos 5 años de las sociedades.

QUINTO: OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades y al Ministerio del Trabajo en los términos solicitados en el escrito de demanda.

SEXTO: RECONOCER personería para la representación judicial de la C.I DoñaPaula S.A al abogado CAMILO DE JESÚS AVENDAÑO GÓMEZ con C.C 15.406.947 y T.P 218.395 del C.S de la J., y a la abogada MARIA MERCEDES MOLINA OCHOA con C.C 1.037.641.472 y T.P 307.007 del C.S de la J. para la representación de JOSE MIGUEL CORREA A Y CIA SCA

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 063

hoy 22 de abril a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a966269d0083cbf56615a1e02ce505b28a240604548400414df3348b699ab5**

Documento generado en 21/04/2021 02:04:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**